



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Enero 14 de 1984	4314
-----------	------------------------	------------------	------

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E d i c t o

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor AGUSTIN GARCIA HERNANDEZ, promovió Diligencias de Informacion Ad-Perpetuam en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de esta capital, bajo el número 278/983 ordenando el C. Juez su publicación por Edictos y Avisos en auto de fecha Primero de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres, respecto de la posesión y pleno dominio que ejerce sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Barranca y Amate Primera Sección de este Municipio del Centro, con superficie de Una Hectárea, treinta y dos Areas, cincuenta

y dos Centiareas y Diescisiete fracciones con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte dos medidas 92.78 Mts. y 124.90 Mts. con Arroyo el Zapote al Sur dos medidas 162.87 Mts. y 43.63 Mts. con Carretera Federal, al Este 54.08 Mts. con Arroyo el Zapote y al Oeste en 46.97 Mts. con el señor Ramón Hernández Falcón.

Y para su publicación en el Periódico Oficial de Mayor Circulación que se edita en esta Capital, por tres veces de tres en tres días, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2933 del Código Procesal Civil en vigor, expido el presente Edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día once de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SRIO. JUD. "C" DEL JDO. 3o. CIVIL
C. MARTIN VIDAL VIDAL.

E d i c t o

**A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E**

En el Expediente Civil número 114/983, - relativo a **VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovida por la **C. CRISTINA HERNANDEZ MAY DE HERNANDEZ**, con fecha trece de Julio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice.

VISTOS; Por presentada la **C. CRISTINA HERNANDEZ MAY DE HERNANDEZ**, con su escrito, copias simples y anexos que acompaña consistentes en plano del predio rústico denominado "**LA ILUSION**" propiedad de la Sra. Cristina Hernández May Hernández, ubicado en la Ranchería Benito Juárez, -i- cipio de Centla, Tabasco, Certificado negativo expedido por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, constancia expedida por el C. Titular de la Delegación Agraria Tabasco, Lic. Adrián Hernández Cruz, certificado positivo suscrito por el C. Delegado Regional Catastral de este Municipio en funciones de Receptor de Rentas, certificado positivo expedido por el C. Tesorero Municipal de esta localidad **C. C. P. T. Julio C. Pantoja León**, tarjeta y recibo de pago de contribución predial del expresado inmueble, expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado, a través de la Tesorería Municipal de este Puerto, señalando la casa número 305-A de la calle 5 de Mayo de esta Ciudad para citas y notificaciones, promoviendo en la **VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM**, como medio para justificar la posesión y dominio que tiene sobre el inmueble que a continuación describe.- Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del

Estado; 1o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870, 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA: 1/o.- Se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 2/o.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del predio de que se trata; hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información que debe recibirse.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Ulises A. Ayala Castañeda, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario Autorizo y doy fé.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de Acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Septiembre 19 de 1983

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL
LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

ACCION: AMPLIACION DE TIERRA
POBL.: "INDEPENDENCIA"
MPIO.: TENOSIQUE
EDO.: TABASCO

MANDAMIENTO POSITIVO DEL GOBERNADOR DE TABASCO, EN EL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE TIERRAS, AL POBLADO "INDEPENDENCIA", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

V I S T O para resolver el expediente de ampliación de tierras, al poblado "INDEPENDENCIA", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes.

R E S U L T A N D O S :

SOLICITUD.- Por escrito de fecha 7 de julio de 1981, un grupo de campesinos del ejido "Independencia", del Municipio de Tenosique, Tabasco, solicitaron ampliación de tierras, para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas señalando como predios presuntamente afectables, terrenos nacionales, que se encuentran ociosos.

INSTAURACION.- La Comisión Agraria Mixta, con fecha 4 de septiembre de 1981, instauró el expediente en cuestión, habiéndose registrado bajo el número 1139.

PUBLICACION.- Dicha solicitud fué publicada íntegramente por dos veces en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado, números 4200 y 4203 de 11 y 22 de diciembre de 1982.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.- Con las atribuciones que le concede la Fracción V del Artículo 9o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, emitió los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo a favor de los CC. MIGUEL GUTIERREZ MORENO, GABINO MORENO GUTIERREZ, y ANDRES GERONIMO ANDRES, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL.- En los términos de la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, se levantó el censo general agrario y recuento pecuario, del que se obtuvo el resultado siguiente: número total de habitantes, 28; jefes de hogar, 5; capacitados según Junta, 11; solteros mayores de 16 años, con derecho según Junta, 6; cabezas de ganado mayor; 0; ganado menor, 0; y aves de corral, 50;.

DOTACION.- Por Resolución Presidencial de fecha 30 de septiembre de 1979 fué dotado el Ejido "INDEPENDENCIA", de Tenosique, Tabasco, con 1,534-00-00 Has., en favor de 29 campesinos capacitados.

TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS.- De acuerdo a lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Comisionado Topógrafo ALFONSO SUCHITE ARA, en su informe respectivo dijo: "...Que las tierras solicitadas por el grupo gestor, son terrenos baldíos propiedad de la Nación, y que se encuentran posesionados de ellas desde hace 10 años, con una superficie de: 94-85-07 Has., consideradas como agostadero de buena calidad, apto para la ganadería y la agricultura, colindando al norte, con terrenos nacionales, ocupados por pequeños propietarios; al sur, con el Ejido "INDEPENDENCIA", al este, con el Ejido "POMONA"; y al oeste, con pequeños propietarios...

De las constancias referidas se obtienen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Que la solicitud de ampliación, presentada por campesinos del Ejido "INDEPENDENCIA", Municipio de Tenosique, Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo exigido por el Artículo 272 y demás aplicables de la Ley Federal de la materia.

II.- Los trabajos censales se ejecutaron conforme lo dispone el Artículo 286 Fracción I, de la ley invocada, comprobándose que existen once campesinos capacitados que satisfacen los requisitos establecidos en el numeral 197 de la misma Ley.

III.- De la inspección ocular y del informe técnico rendido por el C. ALFARO SUCHITE ARA, con base en los trabajos verificados en el inmueble perteneciente tanto al Ejido "INDEPENDENCIA", del Municipio de Tenosique, Tabasco, como en el señalado como afectable, así como en el mosaico que integra el radio legal de afectación de 7 kilómetros, distante a partir de la residencia del núcleo solicitante, se demuestra fehacientemente lo siguiente:

a).- Que el núcleo de población ejidal, tiene totalmente cultivadas las 1,534-00-00 Has., con que fué originariamente dotado incluyendo las de uso común.

b).- Que no tienen tierras suficientes en la actualidad para poder satisfacer sus necesidades agrícolas, pues independientemente de la cantidad de habitantes que resultó del censo agrario correspondiente, existen once capacitados que carecen legalmente de tierras.

c).- Y que existe una superficie afectable constante de 94-85-07 Has. de agostadero de buena calidad, apta para la ganadería y la agricultura, dado que se trata por una parte de terrenos baldíos propiedad de la Nación, según lo dispone el artículo 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, pues así se deduce de la documental que obra en autos expedida por la Mesa de Terrenos Nacionales y Constancia de Antecedentes no registrales ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la localidad, y por la otra, los ahora peticionarios la tiene en posesión desde hace diez años consecutivos a la fecha, y que la vienen explotando en el ramo agropecuario según se acredita en el acta circunstancial que también opera agragada en el expediente agrario.

Es evidente que en este caso se concretiza la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que con base en el diverso 204 de la Ley de la materia, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, y por tanto se debe declarar procedente el ejercicio de la acción ampliadora de Ejido que impulsaron los integrantes

del Ejido "INDEPENDENCIA", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco y por lo mismo, debe pasar esas tierras baldías propiedad de la Nación, constante de: 94-85-07 Has., en beneficio de dicho grupo, para que lo exploten colectivamente y les sirva para satisfacer sus necesidades agrícolas, debiéndose circunscribir dichas áreas, al norte, con Terrenos Nacionales; al Sur; con el Ejido "INDEPENDENCIA", al este, con el Ejido "POMONA"; y al oeste, con pequeños propietarios según el plano proyecto aprobado previamente.

IV.- Por sesión celebrada el día 28 de julio de 1983, la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó el proyecto de Dictámen que le fué presentado en los términos de la Fracción II del artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por lo mismo, quedó con el carácter de Dictamen en base a lo establecido por el artículo 291 de la citada Ley, mismo cuyos puntos resolutiveos dicen:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido, presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, para los campesinos pertenecientes al Ejido "INDEPENDENCIA", del Municipio de Tenosique, Tabasco, en cuanto que no tienen tierras, suficientes para satisfacer sus necesidades, ya que, las que les fueron, dotadas originalmente, las tienen totalmente cultivadas, incluyendo las de uso común. SEGUNDO.- Se amplía al Ejido "INDEPENDENCIA", del Municipio de Tenosique, Tabasco, en una superficie de: 94-85-07 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, aptos para la agricultura y la ganadería, ubicado al NORTE, con terrenos Nacionales; AL SUR, con el Ejido "INDEPENDENCIA", de su ubicación, AL ESTE, con el ejido "POMONA", y AL OESTE, con pequeños propietarios debiendo pasar en favor del grupo solicitante, para que lo exploten colectivamente, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, cuyo polígono se encuentra además detallado en el plano proyecto Aportado. TERCERO.- Se beneficiarán con la presente Ampliación los campesinos que a continuación se mencionan.

1.- MIGUEL GUTIERREZ MORENO, 2.- GABINO MORENO GUTIERREZ, 3.- ANDRES GERONIMO ANDRES, 4.- MANUEL GUTIERREZ J., 5.- MANUEL GUTIERREZ MORENO, 6.- TRINIDAD MORENO, 7.- CLEMENTE COLLI, 8.- MARTHA GUTIERREZ, 9.- NARCISO GUTIERREZ MORENO, 10.- MOISES ENRIQUE COLLI, 11.- ELIAS DIAZ MORENO.

Por todo lo anterior expuesto, es procedente confirmar en todas sus partes el Dictamen de la Comisión Agraria Mixta aprobado en sesión de fecha 28 de julio de 1983.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 295 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Gobernador de Tabasco,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación del Ejido "INDEPENDENCIA", del Municipio de Tenosique, Tabasco, por estar ajustada a los términos establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se amplía al Ejido "INDEPENDENCIA", del Municipio de Tenosique, Tabasco, con una superficie de: 94-85-07 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación, considerados como de agostadero de buena calidad, aptos para la agricultura y la ganadería, ubicada dicha superficie, conforme al plano proyecto de ampliación de Ejido

aprobado; pasando en favor de los 11 (once) campesinos capacitados que lo poseen para que lo sigan explotando colectivamente, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, que reporten en favor de las multicitada superficie.

TERCERO.- Se confirma en todas sus partes el Dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta en sesión de fecha 28 de julio de 1983.

CUARTO.- Expídanse los correspondientes certificados de Derechos Agrarios a los 11 (once) campesinos capacitados, cuyos nombres se mencionan en el cuerpo del presente Mandamiento, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley Federal de la materia.

QUINTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 298 de la Ley invocada.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y tres (1983).

Enrique González Pedrero
Gobernador de Tabasco.

Lic. Eduardo Beltrán Hernández.
Secretario de Gobierno.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

DECRETO NUMERO 0128

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, y

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal, ubicado en la calle Matamoros de la Villa de Tecolutilla, a favor de la Profra. Celia María Piña y Canché, en la cantidad de \$19,750.00 (diecinueve mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con superficie de 395 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 12.65 mts. lineales con calle Matamoros
AL SUR: 13.70 mts. lineales con Enrique Rodríguez Arena.

AL ESTE: 30.00 mts. lineales con Melciades Izquierdo Alejandro.

AL OESTE: 30.00 mts. lineales con los señores Alejandro Cortazar García y Agustín de la Cruz Raymundo.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es causa de inseguridad para los poseedores un pedazo de tierra donde han habitado por muchos años, la falta de un documento legal que ampare legítimamente su posesión, sobre todo cuando ha sido pacífica y continua.

SEGUNDO: Apegados a la Ley, los integrantes de la Legislatura ha sabido interpretar tal situación, seguros además que regularizar estos terrenos beneficia la Hacienda de los Municipios ya que percibirán ingresos por concepto de impuestos prediales y por la enajenación misma.

TERCERO: En el caso de la C. Profra. Celia María Piña y Canché, se comprobó que ha ejercido posesión desde hace muchos años, del predio que solicita, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. Joaquín Flores Bayona, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO.

E d i c t o

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXCPEDIENTE NUMERO 271/983,
RELATIVO A DILIGENCIAS DE INFORMA-
CION DE DOMINIO, EN VIA DE JURISDIC-
CION VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR EL
SEÑOR TELESFORO BARRUETA DIAZ., SE
ENCUENTRA UN PROVEIDO QUE COPIADO
TEXTUALMENTE DICE:

-----AUTO DE INICIO-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTAN-
CIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABAS-
CO, DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIE-
NTOS OCHENTA Y TRES:- VISTOS:- Por presen-
tado el señor TELESFORO BARRUETA DIAZ,
con su escrito de cuenta y anexos que acompaña
promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria
Diligencias de Información de Dominio, a fin de
acreditar la posesión y pleno dominio de que he
disfrutado y disfruto a la fecha, respecto de un
Predio Urbano ubicado en Callejón sin nombre del
antes poblado "Subteniente García", hoy Villa
Playas del Rosario, del Municipio del Centro cuya
superficie de DOS MIL SETECIENTOS CINCO
METROS, VEINTICINCO CENTIMETROS - -
CUADRADOS, dentro de las medidas y colin-
dancias Norte; en Diecinueve metros con pro-
piedad de Telesforo Barrueta Díaz, Sur; en Die-
ciocho metros, cuarenta centímetros lineales, con
Candelario Ramírez Olán, Este; en Ciento Cin-
cuenta y Nueve metros; ochenta centímetros linea-

les con propiedad de Manuel Luna Montejo y
Francisca Barrueta Díaz, y por el Oeste, en ciento
cincuenta y nueve metros, treinta centímetros -
lineales con propiedad de Oscar León López, como
se acredita con el plano respectivo. Con funda-
mento en los artículos 870, 872, 904 y sus relativos
del Código de Procedimientos Civiles, y 2,932 del
Código Civil Vigente, se dá entrada a la promoción
en la vía y forma propuesta, fórmese expediente
inscríbese en el Libro de Gobierno y dése aviso de
su inicio al Superior. Con fundamento en el artículo
121 del Procesal Civil mencionado, y 2932 también
mencionado publíquese este proveído por tres
veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y
otro de Mayor Circulación, que se editan en esta
Capital. Asimismo fíjense los avisos en los lugares
públicos acostumbrados con relación a este juicio. Agra-
gadas que sean las constancias los Avisos y los
Periódicos deonde se haya dado amplia informa-
ción a este proveído, se señalará fecha para recibir la
Testimonial correspondiente, con citación e in-
tervención del Ministerio Público Adscrito a este
Juzgado.- Notifíquese y cúmplase.- ASI lo proveyó
manda y firma la Ciudadana Licenciada María
Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de Pri-
mera Instancia de lo Civil, asistido del Primer
Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez,
que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Expido el presente Edicto para su publicación
y en Vía de notificación en el Periódico Oficial del
Estado y otro de Mayor Circulación, por Tres veces
de tres en tres días, Expido el presente a los ocho
días del mes de Diciembre de mil novecientos
ochenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa,
Capital del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
El Primer Secretario Judicial "D" del Juzgado 3o.
de lo Civil.
C. Roberto Ovando Pérez.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, - TABASCO.

A V I S O

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

En el Expediente número 325/983, relativo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD- PERPETUAM, promovidas por GUADALUPE GARCIA SILVA, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO, DICIEMBRE DOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- VISTOS.- Por presentada la señora GUADALUPE GARCIA SILVA, con su escrito de cuenta, y documentos que acompaña, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, - DILIGENCIAS DE INFORMACION AD- PERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión y pleno dominio sobre un predio Urbano sin número ubicado en la Calle Revolución de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, constante de una Superficie de 204.00 M2 Doscientos Cuatro Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 12 metros con la Calle Revolución, Al Este 17 Al Sur 12 metros con el señor FRANCISCO BLANCO GUEVARA. Al Este 17 metros con el señor FRANCISCO BLANCO GUEVARA, y al Oeste 17 metros con el señor TRANSITO MARTINEZ.- Como lo acredita con el Plano Original que adjunta en su promoción.- En tal virtud, con fundamento en los Artículos 790, 794, 802, 806, 810, 823 al 826, 2932 al 2934 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado. 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se le dá entrada a las presentes Diligencias en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, por lo tanto, fórmese Expediente, Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en

este H. Juzgado, y dese Aviso de su Inicio a la Superioridad.- Como lo solicita la promovente, con fundamento en el Artículo 2,932 del Código Civil Vigente, expidansese los Avisos correspondientes y fijense en los lugares Públicos de costumbre, publiquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, por Tres Veces consecutivas y exhibidas que sean las Publicaciones se fijará fecha y hora para la Recepción de la Prueba Testimonial propuesta.- Notifiquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrita a este de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, y a los colindantes, para que presencien el exámen de los Testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos - corresponda.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones las Oficinas de la Dirección de la Defensoria de Oficios, ubicada en el Tercer Piso del Edificio situado en la Esquina que forman las Calles de la Avenida 27 de Febrero e Ignacio Rayón de esta Ciudad, y autorizando para oírlas y recibirlas el C. TRINIDAD VINAGRE RODRIGUEZ.- - Notifiquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, mandó, y firma el Ciudadano Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Ciudadano Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, que Certifica y dá fé.- Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de esta fecha.- Conste.- Firmado.- Una firma ilegible Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el Número 325/983, en el Libro de Gobierno.- Firmado.- Una firma ilegible.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Aviso constante de tres fojas útiles, a los ocho días del mes de diciembre, del año de mil novecientos ochenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

3

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. JESUS ALBERTO MOSQUEDA DGUEZ.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDREKO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Congreso esta facultado por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado para autorizar la enajenación de bienes de los Municipios, por lo que la Comisión correspondiente ha procedido a efectuar revisiones de los asuntos relacionados con este concepto.

SEGUNDO: Es causa de inseguridad para los poseedores de un pedazo de tierra donde han habitado por muchos años, la falta de un documento legal que ampare legítimamente su posesión, sobre todo cuando ha sido pacífica y continua.

TERCERO: Apegados a la Ley, los integrantes de la Legislatura han sabido interpretar tal situación, seguros además que regularizar estos terrenos beneficia la Hacienda de los Municipios, ya que percibirán ingresos por concepto de impuestos prediales y por la enajenación misma.

CUARTO: En el caso del C. Crisanto Ocaña Hernández, ha ejercido posesión de un predio ubicado en el Poblado Soyataco del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por muchos años y al efectuar la inspección ocular, revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0137

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal ubicado en el Poblado Soyataco, a favor del C. Crisanto Ocaña Hernández, en la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), con superficie de 2000 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 25.00 mts. lineales con calle sin nombre
AL NOROESTE: 25.00 metros lineales con calle sin nombre.

AL SUROESTE: 10.90 metros lineales con el C. Manuel Ocaña.

AL ESTE: 91.00 metros lineales con Benito Ocaña López.

AL OESTE: 42.40 metros lineales con Ramón Castro y 51.50 metros lineales con Crisanto Ocaña.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.- Joaquín Flores Bayona, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los cinco días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

**LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que facultado el Congreso por el artículo 36, fracción XXXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de bienes de los Municipios y de acuerdo al artículo 53, fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la comisión correspondiente, ha estado efectuando inspecciones oculares, revisiones y estudios de todos los casos respectivos, pendientes de trámite.

SEGUNDO. para los poseedores de un inmueble en el que han habitado por muchos años, es causa de inseguridad carecer de documentación alguna que ampare su posesión. Por otro lado, el Municipio al autorizarse la enajenación, percibirá ingresos adicionales por concepto de impuestos prediales y por la enajenación misma. Bajo este criterio social ha actuado el Congreso.

TERCERO: Que los CC. Candelario Cupil Magaña, Miguel Leyva Magaña y Leonardo Avalos - Isidro, poseen desde hace muchos años un predio del fundo legal del Municipio de Nacajuca, Tabasco, por lo que efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente, ha tenido a bien emitir el siguiente.

DECRETO NUMERO 0132

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal, ubicado en la esquina de la calle Pipila y Crisanto Palma, a favor de los CC. Candelario Cupil Magaña, Miguel Leyva Magaña y Leonardo Avalos Isidro, en la cantidad de \$57 000.00 (cincuenta y siete mil pesos, 00/100 M.N.) con superficie de 570.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 30.50 mts. lineales con Raquel Leyva G.
AL SUR: 36.00 mts. lineales con calle Crisanto Palma
AL ESTE: 16.00 mts. lineales con calle Pipila
AL OESTE: 21.00 mts. lineales con Juan Bravata

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.- Joaquín Flores Bayona, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO, ZAPATA, TABASCO.

Edicto

CC. EMIRA GARCIA DE JASSO O
ELMIRA O EMIRA GARCIA DE JASSO
Y OVIDIO JASSO ALAMINA
ESTRADOS DEL JUZGADO
P R E S E N T E

En el Expediente Civil número 32/983, Relativo al Juicio Sumario Civil de Formalización y firma de contrato de compraventa, promovido por RODULFO CALZADA PADRON, en contra de EMIRA GARCIA JASSO. o ELMIRA O ERMIRA GARCIA DE JASSO y OVIDIO JASSO ALAMINA, con fecha Once de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Tres, se dictó una Sentencia definitiva, cuyos puntos re-

solutivos copiados literalmente dicen: **PRIMERO:** Fué competente este Juzgado Mixto a mi cargo, para conocer y fallar en la presente causa Civil.- **SEGUNDO:** El Actor RODULFO CALZADA PADRON, plena y legalmente provó su acción y los demandados EMIRA GARCIA DE JASSO, o EMIRA, o ERMIRA GARCIA DE JASSO, y OVIDIO JASSO ALAMINA, no se excepcionaron.- **TERCERO:** Se condena a los demandados EMIRA GARCIA DE JASSO, o ELMIRA o ERMIRA GARCIA DE JASSO y OVIDIO JASSO ALAMINA, a firmar las Escrituras de Compra-Venta de la Fracción del predio rústico denominado "SANTA CRUZ", ubicado en la Jurisdicción de Palizada Campeche, con las Medidas y colindancias que se especifican en el considerando II de esta Resolución en favor del Actor RODULFO CALZADA PADRON, una vez que haya causado Ejecutoria en esta Resolución.- **CUARTO:** Queda a cargo del Actor señalar la Notaría Pública correspondiente en donde se elaborarán las escrituras del Predio que fué objeto del litigio. - **QUINTO:** Se absuelve a los demandados EMIRA GARCIA DE JASSO o ELMIRA, o ERMIRA GARCIA DE JASSO, y OVIDIO JASSO ALAMINA, del Pago de daños y perjuicios que le hubiesen ocasionado a RODULFO CALZADA PADRON, con motivo del incumplimiento del contrato de Compra-Venta por no haberlo justificado el Actor en autos. **SEXTO:** Se condena a los CC. EMIRA GARCIA DE JASSO, o ELMIRA o ERMIRA GARCIA DE JASSO, y OVIDIO JASSO ALAMINA, a que antes de firmarles las escrituras correspondientes a RO-

DULFO CALZADA PADRON, deberá dejar completamente liberado la fracción del predio citado, conforme lo convenio en la Cláusula Sexta del Contrato de Compra-Venta.- **SEPTIMA:** No se condena al Actor ni a los demandados en esta Instancia al pago de gastos y costas, por no haberse erogado durante el Juicio: **OCTAVO:** Queda expedida la acción del Actor en caso de incumplimiento de esta Sentencia por parte de los demandados. **NOVENO:** Por habersele seguido al Juicio en Rebeldía a los demandados EMIRA GARCIA DE JASSO, o ELMIRA, o ERMIRA GARCIA DE JASSO y OVIDIO JASSO ALAMINA, publíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**- Así lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado ESTANISLADO CANEPA BALLINA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial en el Estado asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS, que certifica y da fé.- Lo que transcribo a Ustedes por Vía de Notificación y para su Publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a los Doce días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres, en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA
CIVIL.

C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DEL PRIMER DISTRITO JUD. DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

E d i c t o

SEGUNDA ALMONEDA.

En la sección de Ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 242/982, promovido por el C. Licenciado ROBERTO B. LIMONCHI PRIEGO, Endosatario en Procuración del C. Arquitecto FRANKLIN VASSALLO HER- - NANDEZ, en contra de los C.C. MANUEL ENRIQUE MURILLO G., Y MARTHA ALICIA MONTIEL GARCIA, por auto de fecha once de octubre del presente año, se señalan las diez horas del día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, para la celebración del remate en pública subasta y primera almoneda del siguiente bien: Vehículo marca Ford, color blanco, con placas de circulación VR3290 del Estado de Tabasco bienio 32-83, Modelo 1982, de ocho toneladas, el cual se encuentra a disposición de este Juzgado en el retén de Tránsito de esta Ciudad, Sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON DE PESOS y en postura legal, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS - - CENTAVOS, que equivalen a las dos terceras partes del valor comercial del bien que se remata.

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor pericial dicho bien mueble; practíquense las publicaciones prevenidas por el Artículo 549 del Código de - Procedimientos Civiles en vigor.

Con fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, compareció ante este Juzgado el C. Licenciado ROBERTO BIS- - MARK LIMONCHI PRIEGO, a solicitar se sacara a Pública subasta y en SEGUNDA - ALMONEDA, el bien mueble embargado, ob-

jeto del presente juicio, por lo que se levantó la siguiente diligencia:- En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, estando en audiencia pública el Ciudadano Licenciado CARLOS - MARIO OCAÑA MOSCOSO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido de la Secretaría Judicial Interina, C. Maria Isidra de la Cruz Pérez con quien actúa, comparece el C. Licenciado Roberto Bismark Limonchi Priego, para la diligencia de remate señalada para este día y hora. Abierta la audiencia, la Secretaria dá cuenta al C. Juez de los autos con el oficio número 920 de fecha catorce de los corrientes, suscrito por la C. Licenciada Violeta González Velueta, Juez Segundo de lo Familiar, mediante el cual acusa recibo, respecto del Aviso de la Convocatoria de remate que le fué enviado para su publicación, haciendo notar en el mismo, que el citado Aviso fué puesto a publicación en el tablero público de ese Juzgado a su cargo; igualmente se dá cuenta con el escrito presentado por el Endosatario en Procuración de la parte actora el día de ayer, con el cual exhibe los Periódicos Oficiales números 4293 y 4295 de fechas dos y nueve de Noviembre del presente año; así como los Periódicos del Diario "Rumbo Nuevo" que se editan en esta Ciudad, números 6491 y 6496, en los cuales aparece la publicación de la Convocatoria de Remate ordenada en el presente juicio Mercantil, los cuales se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales Seguidamente el C. Juez de los autos, requiere a la Secretaría para que informe, se dice, para que certifique, si se encuentra postor alguno a efecto de intervenir y tomar parte como licitador en la presente subasta, informando esta de que aún no se han presentado postores, por lo que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se concede una espera de media hora por si comparecieren postores. Transcurrido el lapso concedido anteriormente, la secretaria hace constar: Que no se resentó ningún licitador para la presente subasta; por lo que en uso de la palabra la parte actora compareciente, manifestó: Que toda vez que no compareció nungun postor a esta diligencia, so-

licito del C. Juez se señale nueva fecha y hora para la celebración de la SEGUNDA ALMONEDA y se me expidan los edictos y avisos para su publicación correspondiente, que es todo lo que tengo que solicitar. Oído lo anterior, el C. Juez de los autos acuerda: Como lo solicita el Endosatario en Procuración de la parte actora y apareciendo debidamente llenado los requisitos de Ley, según informó esta Secretaría, así como no haber comparecido postor alguno para esta diligencia, no obstante haberse concedido una espera de treinta minutos, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación del bien mueble embargado en el presente juicio, señalándose para tal efecto nuevamente las diez horas del día treinta de Noviembre del presente año, y háganse las publicaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, así como los Avisos respectivos para su publicación en los sitios públicos acostumbrados en esta Ciudad, convocando postores. Con lo anterior, se dá por terminada la presente diligencia que leída que le fué al compareciente, la ratifica y firma para constancia, por ante el C. Juez del conocimiento y Secretaría Judicial Interina, que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Otra firma que se dice: Na. Isidra de la Cruz Pérez.

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, EL DIEZ POR CIENTO del valor que sirva de base con rebaja del veinte por ciento de la tasación, para el remate del bien mueble descrito; practíquense las publicaciones prevenidas por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

En la fecha anteriormente indicada, se levantó una constancia que dice: En treinta de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres, esta Secretaría hace constar al C. Juez; Que la diligencia de Remate señalada para este día a las diez horas, no se llevó a efecto, en virtud de que no compareció ni el actor exhibiendo los periódicos correspondiente, ni licitador alguno, no obstante

haberse hecho una espera de media hora, por lo que se levanta la presente para constancia.- Una firma que dice: Ma. Ysidra de la Cruz Pérez.

Posteriormente se dictó el siguiente acuerdo: JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. UNICO: Agréguese a los presentes autos el escrito presentado por el C. Licenciado Roberto B. Limonchi Priego, y como lo solicita, por los motivos que expone, se señalan nuevamente las diez horas del día veinte de Enero del presente año, para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Segunda Almoneda del bien mueble embargado en autos; al efecto, expídanse los Edictos y Avisos correspondientes convocando postores. Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Lo proveyó, mando, y firma el C. Juez del conocimiento, por ante la Secretaría Judicial Interina, que certifica y da fé.- Una firma ilegible.- Rúbricas.- Y otra que dice: Ma. Ysidra de la Cruz Pérez.

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, EL DIEZ POR CIENTO del valor que sirve de base con rebaja del veinte por ciento de la tasación, para el remate del bien mueble descrito; practíquense las publicaciones prevenidas por el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro de tres días, expido el presente Edicto a los (4) cuatro días del mes de Enero del año de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

C. ADELAIDA AGUIRRE C.
DONDE SE ENCUENTRE

E d i c t o

En el Expediente Civil número 45/980, relativo a JUICIO VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y NULIDAD DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS, promovido por el C. VICENTE ALVAREZ CRUZ, en contra de la C. ADELAIDA AGUIRRE C. y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con fecha veintiseis de Octubre del presente año, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO.- Es competente éste Juzgado Civil de Primera Instancia para fallar de este Juicio. SEGUNDO.- Ha procedido la Vía elegida por el actor.- TERCERO.- El actor VICENTE ALVAREZ CRUZ, probó su acción y los demandados ADELAIDA AGUILAR C, y el C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, no se exceptuaron.- CUARTO.- Se declara que el Señor VICENTE ALVAREZ CRUZ, de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio urbano descrito en el cuerpo de esta resolución.- QUINTO.- Se declara así mismo la Cancelación de la Nota de Inscripción que ampara el Predio número 174, Folio número 174 del Libro Mayor Volumen número 1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tab.- SEXTO.- Como el Juicio se siguió en Rebelía, publíquense los puntos resolutivos de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- SEPTIMO.- Al causar ejecutoria esta resolución dese de baja en el Libro de Gobierno y expidase al actor copia de la misma con el auto que la declare ejecutoriada para que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que afecte el Predio número 174, Folio 174, del Libro Mayor Volumen 1, para que le sirva de Título de Propiedad.- OCTAVO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:- Y hágase saber a las partes el derecho que tiene para apelar de esta resolución en caso de inconformidad.- ASI DEFINITIVAMENTE LO -

RESOLVIO, MANDO Y FIRMA EL LICENCIADO ULISES A. AYALA CASTAÑEDA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE.- Dos firmas ilegibles.- SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.- -- CONSTE.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., Diciembre 9 de 1983.

A T E N T A M E N T E
El Secretario del Juzgado Civil
LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA,
TABASCO.

E d i c t o

C. GERARDO DAMAS DIAZ
DONDE SE ENCUENTRE.

Comunico a Usted que en el Expediente Civil número 07/983, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por CARMITA RAMIREZ LOPEZ en su contra con esta fecha se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dice.

PRIMERO.- Es competente este Juzgado para fallar de la presente causa.- SEGUNDO.- Se declara disuelto el matrimonio celebrado entre los señores CARMITA RAMIREZ LOPEZ Y GERARDO DAMAS DIAZ, con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el régimen de Sociedad Conyugal ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, según se comprueba con el acta número cuarenta y cinco que obra en autos. TER-

CERO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal existente entre los señores CARMITA RAMIREZ LOPEZ y GERARDO DAMAS DIAZ, quienes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para el demandado que por ser cónyuge culpable solo podrá hacerlo hasta que transcurran dos años desde la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia. CUARTO.- Se declara que los hijos SAUL, MARIA, HERLINDA, CAMELIA y CUBERTO DAMAS RAMIREZ habidos del matrimonio queden en poder, cuidado y patria potestad de su madre la señora CARMITA DAMAS RAMIREZ LOPEZ por ser cónyuge inocente. QUINTO.- Tan luego cause ejecutoria esta resolución remítase copia de ella a la Oficialía del Registro Civil de esta municipalidad para que se hagan las anotaciones de ley al acta matrimonial de los cónyuges ahora divorciados. SEXTO.- No se hace especial condenación de costas de esta instancia y por lo tanto cada parte sufragará las que hubiere erogado. SEPTIMO.- Hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para apelar de esta resolución en caso de inconformidad. OCTAVO.- En cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así definitivamente juzgando lo sentenció, manda y firma el Ciudadano Licenciado ALEJANDRO BARRIENTOS MORENO; Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial señora ABELINA RAMOS HUERTA, que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

Y para su publicación por DOS VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Jonuta, Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1 - 2

ABELINA RAMOS HUERTA:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

ALFREDO TORRES AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente número 065/983, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora ROSA MARIA GOMEZ SOSA, en contra de USTED con fecha Veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO., A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.-----

VISTO:- A sus autos el escrito presentado por la señora ROSA MARIA GOMEZ S. para que obre como mejor proceda en derecho y se acuerda.- UNICO:- se tiene a la señora ROSA MARIA GOMEZ S. por Acusando la Rebeldía en que ha incurrido el Demandado señor ALFREDO TORRES AGUILAR en consecuencia no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca surtiéndoles efectos estas por los Estrados del Juzgado aún las de carácter personal y como lo establece el artículo 616, 617, 618 del Código de procedimientos civiles en vigor se ordena recibir auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber a las partes que el término de diez días para ofrecer pruebas empezará a correr al día siguiente de la última publicación de los Edictos, expídase a la interesada los Edictos correspondientes para su Publicación. Notifíquese Personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero Familiar, ante el suscrito Secretario Judicial "D" Ciudadano Remedios Osorio López, quien certifica y da fé. dos firmas ilegibles rúbricas, seguidamente se publicó un acuerdo.- Conste. una firma ilegible.- rúbricas..."-----

Lo que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en vía de notificación al demandado conforme lo ordena el artículo 616 del Código de procedimientos civiles en vigor el Estado. Expido el presente EDICTO a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa; Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

C: REMEDIOS OSORIO LOPEZ. 1 - 2

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

DECRETO NUMERO 0127

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal, ubicado en el Poblado Estapilla, a favor del C. Salvador Uco Zetina, en la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos, 00/100 - M.N.), con superficie de 240 metros cuadrados y las medidas y colidancias siguientes:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

AL NORTE: 20.00 metros lineales con Fernando Uco.
AL SUR: 20.000 metros lineales con callejón s/n.
AL ESTE: 12.00 metros lineales con calle 2.
AL OESTE: 12.00 Mts. lineales con Arcides Campos.

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, y

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es causa de inseguridad para los poseedores de un pedazo de tierra donde han habitado por muchos años, la falta de un documento legal que ampara legítimamente su posesión, sobre todo cuando ha sido pacífica y continua.

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Apegados a la Ley los integrantes de la Legislatura, han sabido interpretar tal situación seguros además que regularizar estos terrenos, beneficia la Hacienda de los Municipios ya que percibirán ingresos por concepto de impuestos prediales y por la enajenación misma.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. Joaquín Flores Bayona, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

TERCERO: En el caso del C. Salvador Uco Zetina, se comprobó que ha ejercido posesión del predio que solicita por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.